



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PERIÓDICO CONCORDADO

Núm. 09/3

Deposito legal: 80-1059

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 1,50 ptas. (línea)
Pagos por adelantado.

Año 1967

Viernes 13 de octubre

Número 233

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se regula el paso de molinos de cereales panificables al régimen de fábricas de harinas.

Excelentísimos señores:

Establecido en el Decreto 1602/1965, de 12 de junio, la posibilidad de que los molinos maquileros que figuran inscritos como tales en el Registro del Servicio Nacional del Trigo puedan molturar en régimen de fábrica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo primero del citado Decreto, procede fijar las normas a que deberá ajustarse tal autorización.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Para autorizar a un molino maquilero de cereales panificables molturar en régimen de fábrica con trigo adquirido al Servicio Nacional del Trigo, será requisito indispensable que él mismo radique en una zona en la que no existan fábricas de harinas dentro de un radio de diez kilómetros, sin que sea permitido su traslado a localidad distinta de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1602/1965, de 12 de junio.

Segundo.—Las condiciones técnicas que deberán reunir los molinos maquileros para molturar en régimen de fábrica serán las siguientes:

a) Almacenamiento de trigo.—La capacidad total de almacenamiento debe ser como mínimo la necesaria para mantener la industria en funcionamiento durante veinte días.

b) Limpieza y acondicionamiento.—Deberán tener como mínimo la limpieza por vía seca para la separación de los elementos extraños al trigo y partículas metálicas. Asimismo se separará por potente aspiración en las máquinas el polvo que se pueda producir.

Dispondrán de los depósitos de reposo necesarios para la adecuada manipulación y preparación técnica del trigo.

c) Molturación.—Se realizará por cilindros, sin que la capacidad total exceda de 5.000 kilogramos en veinticuatro horas.

d) Cernido y purificación.—La clasificación de los productos resultantes de la molturación se realizará en los "planchister" e irá seguida de la purificación en los "sasores".

La superficie total de cernido será como mínimo de cuatro metros cuadrados por metro de longitud trabajante para los "planchister", pudiéndose ampliar a ésta la de clasificación de salvados y repaso de harinas.

e) Almacenamiento de harinas.—Las harinas se almacenarán a granel o ensacados y dentro de las mejores condiciones de higiene, disponiendo de unos depósitos de obra o madera para los almacenes a granel.

Tercero.—La transformación de un molino maquilero en fabrica de

harinas que supere la capacidad de 5.000 kilogramos en jornada de veinticuatro horas se considerará como nueva fábrica y estará sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto-ley de 14 de febrero de 1963 y disposiciones complementarias.

Cuarto.—Solo podrán autorizarse a molturar en régimen de fábrica los molinos que en 15 de junio de 1965 estuvieran inscritos como tales en el Registro del Servicio Nacional del Trigo, sin que sea de aplicación a los posteriormente hayan sido instalados o autorizados.

Quinto.—Los molinos maquileros que posteriormente hayan sido instalados o autorizados, dependerán administrativamente, mientras estén en tal situación, del Ministerio de Industria.

Sexto.—Los interesados podrán solicitar el pase de sus molinos maquileros a molturar en régimen de fabrica, dentro del plazo señalado en el artículo primero del Decreto 1602/1965 de 12 de junio.

Séptimo.—La tramitación para el pase de los molinos maquileros a molturar en régimen de fábrica se ajustará a las siguientes normas:

La solicitud se dirigirá al ilustrísimo señor Delegado nacional de Servicio Nacional del Trigo y se presentará en la Jefatura Provincial correspondiente.

El Servicio Nacional del Trigo, previas las informaciones oportunas de sus servicios, trasladará el expediente

a informe del Sindicato Nacional de Cereales y posteriormente a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, cuyo informe favorable será preceptivo para poder acceder a la solicitud.

El Delegado nacional del Servicio Nacional del Srigo resolverá el expediente y de su resolución se dará cuenta al interesado y a los Organismos anteriormente citados.

La Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, previas las aclaraciones que juzgue oportunas, ordenará la inscripción de la instalación en la Delegación de Industria competente.

Octavo.—En cualquier momento, los molinos que se autoricen en este régimen pueden solicitar la cesación en el mismo para reintegrarse de nuevo a su trabajo de maquila, pasando en dicho momento a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura.

Las solicitudes tendrán el mismo trámite que se establece en el número quinto de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 septiembre de 1967.
Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública
y Clases Pasivas

Ordenación de pagos

Indices núms. 45, 46, 47 y 48

59. Prudencia Cristóbal Hernández, M. Militar.
62. Cayetano Ballesteros Bermejo, retirados.
- Máximo Saucó Sedano, rectificada orden consign.
52. Valentina Salinas Hernando, jubilados.
53. Aurelia Salinas Hernando, id.
54. Angela Salinas Almendres, id.

2. Piedad Torres y Sainz-Espiga, mesadas.
3. Juana Barriocanal Lozano, id.
63. Prudencio Blasco Mur, retirados-cruces.
64. Isafas Sebastián Santamaría, id.
24. María Concepción González Iturriaga, M. Civil.
25. María Visitación Campo Garzón, idem.
60. María del Carmen Arce Arce, M. Militar.
61. Bárbara Iburu Matute, idem.
62. María Santamaría Álvarez, id.
63. María Pérez Monteiro, id.
64. Florentina Monzón Sierra, id.
65. Marcelino Ortega García, retirados-cruces.
66. Serafin Villaescusa López, id.
67. Gerardo Gaona González, id.
68. José Díez Cascajares, id.

Actualización núms. 27, 28 y 29

5. Juan San Román Blanco, jubilados.
6. Venancio Francisco Villalain Arroyo, id.
19. Alejandro Blanco Alvarez, M. Militar.
109. Regino López Guardo, retirados-cruces.
110. Tomás Domingo Manzanedo, idem.
20. Isidoro Revilla Azofra, M. Militar.
111. Ambrosio Montero Ramos, retirados-cruces.

Burgos, 4 de octubre de 1967.—
El Encargado del Negociado,
M. Muriñigo.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Zona de Los Barrios de Bureba

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Servicio de Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la zona de Los Barrios de Bureba (Burgos), determinado en el

Decreto de 30 de junio de 1966, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan, cuyos datos se refieren a los plazos de este Servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

INCLUSIONES

Polígono número 2

Número de parcela, 695.2; nombre del propietario, Soto Palma, Doroteo.

696. Sorigueta Soto, Araceli.
697. Soto Palma, Marcelino.

Polígono número 4

1290. Alonso Soto, Jesusa.
1289. Fustel Segura, Francisco.
- 1176.2 Pereda Fustel, Miguel.

Polígono número 5

1824. González del Hoyo, Casilda
1827. Moreno Marquina, Martina.
1828. Oña Sorrigueta, Raquel.

Polígono número 9

- 1833.2 Espinosa Sorrigueta, Leonor
- 2194.1 Fernández Oña, Elena.
- 2385.2 Adriaga Soto, Elena.
2539. Gómez del Hoyo, Casilda.
- 2540.2 Adriaga Cantera, Máximo.
- 2541.2 Adriaga Soto, Felipe.
- 2538.1 López Soto, Nieves.
- 2538.2 López Soto, Ruperto.
2558. Fustel Cuesta, Abdón.
2559. Valderrama Plaza, Angel.
- 2560.1 Pereda Fustel, Valentín.
- 2560.2 Merino Muñoz, José A.
3432. Valderrama Palma, Raimundo.
3433. Sorrigueta del Hoyo, Hnos.
3434. Moreno Marquina, Gerardo
3435. Cuesta Cuesta, Hnos.
3436. Moreno Puerta, David.
3437. Pereda Martínez, Hnos.
3439. Lareategui Sáez, Hnos.
3441. Valderrama Martínez, Marcelina.
3442. Ruiz Martínez, Elías.
3443. Barrio Carranza, Fermín.
3444. Martínez Espinosa, Tomás.
- 3445.1 Arnaiz Tudanca, Miguel.
- 3445.2 Valderrama Martínez, Primtivo.

3446..1 Alonso Valderrama, Francisca.

3446.2 Gil Arnaiz, Porfirio.

3448. Gil Arnaiz, Paula.

3449. Fustel Segura, Visitación.

3450. Adriaga Quintana, Isidro.

3451. Barrio Fustel, Hnos.

3457. Sorriqueta Ortega, Mariano.

3457.2 Cueva, María.

3458. Valderrama Sorriqueta, Santiago.

3459. Fustel Carranza, Helidoro.

3463. Soto Martínez, Marcelino.

3464. Adriaga Fernández, Eusebia.

3465. Paredes Carranza, Eusebio.

3466. Arnaiz Tudanca, Constantino.

3467. Adriaga Carranza, Hnos.

3472.3 Gómez Carranza, Petra.

3515. Pereda Fustel, Miguel.

3517.4 Fustel Cuesta, Francisco.

3518. Zamora Gómez, Marino.

3519. Ayuntamiento.

3634.1 Paredes Carranza, Melitón.

3634.2 Martínez Gil, Hnos. (2).

3636. Pereda Fustel, Valentín.

3637. Fustel Segura, Francisco.

3638. Fustel Cuesta, Isidro.

3639. Adriaga Quintana, Isidro.

3644. Fustel Segura, Máximo.

3646. Gómez Carranza, Petra.

3649. Martínez Espinosa, Tomás.

3651. Adriaga Fustel, Noé.

3652. López Güemes, Hnos.

3653. López Valdivielso, Pedro.

3656. Desconocidos.

3655. Santilla o Martínez, Virgilio

3657. Sorriqueta del Hoyo, Hnos.

3663. Ayuntamiento

3664.2 Pereda Carranza, Melitón.

3664.3 Fustel Cuesta, Abdón.

3664.4 Gómez Carranza, Petra.

3670.1 Carranza Sorriqueta, Castor

3670.2 Moreno Marquina Inés.

3671. Barrio Martínez, Isidro.

Polígono número 10

3769. Desconocidos.

3963.1 Del Hoyo Ruiz, Marcelino
Burgos, 5 de octubre de 1967.—

El Ingeniero Jefe de la Delegación,
(ilegible).

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Bureba, (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución, Decreto de 30 de junio de 1966, que la Comisión Local, en sesión celebrada el 7 de octubre 1967, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, en la Delegación Provincial del Servicio (plaza de Alonso Martínez, 7.8.º, Burgos), y expresando en el mismo el domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Los Barrios de Bureba, 7 de octubre de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 78 de 1967, y que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Habiendo visto y oído el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno en funciones del número dos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Amador y don Félix Herrero Temiño, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Burgos, Siete Infantes de Lara, número 1, y San Joaquín 13, piso tercero, respectivamente, defendidos por el Letrado don Matías Alvarez Merino, contra don Augusto Anuncibay Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavieja de Muñó, don Aureo Pardo González, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad; don Leoncio González Romero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavieja de Muñó; don Quirino Bermejo Rojo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavieja de Muñó, don Ricardo Anuncibay Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavieja de Muñó; don Rafael Madrid Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavieja de Muñó; don Eliseo Vivar Benito, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arroyo de Muñó; don Fernando Carcedo Anuncibay, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Estépar; don Miguel González Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de

Estépar; don Valentín González, mayor de edad, labrador y vecino de Estépar; don Alejandro Gutiérrez González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villavieja de Muñó, como representante legal y Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de dicha localidad, habiendo sido demandada subsidiariamente dicha Hermandad, así como contra los herederos del demandado don Vicente Anuncibay Tobar, vecino que fue de Villavieja de Muñó, sobre reclamación de cantidad, habiéndose personado en los autos el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villavieja de Muñó, así como por los demandados don Aureo Pardo González, don Augusto Anuncibay Gutiérrez, don Leoncio González Romero, don Quirino Bermejo Rojo, don Ricardo Anuncibay Pérez, don Rafael Madrid y don Eliseo Vivar Benito, siendo defendidos por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Amador y don Félix Herrero Temiño, contra don Augusto Anuncibay Gutiérrez, don Aureo Pardo González, don Leoncio González Romero, don Quirino Bermejo Rojo, herederos de Vicente Anuncibay Tobar, don Ricardo Anuncibay Pérez, don Rafael Madrid Gutiérrez, don Eliseo Vivar Benito, don Fernando Carcedo Anuncibay, don Miguel González Puente, don Valentín González y Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villavieja de Muñó, debo condenar y condeno a los siguientes demandados al pago de las cantidades que a continuación se indican: A don Augusto Anuncibay Gutiérrez, cuatro mil cuatrocientas pesetas; don Aureo Pardo González, cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesetas; don Leoncio González Romero, ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesetas; don Quirino Berme-

jo Rojo, tres mil ciento veintiocho pesetas; Herederos de Vicente Anuncibay Tobar, mil setecientos cuatro pesetas; don Ricardo Anuncibay Pérez, cinco mil doscientas noventa y una pesetas; don Rafael Madrid Gutiérrez, cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas; don Eliseo Vivar Benito, quinientas noventa y siete pesetas; don Fernando Carcedo Anuncibay, mil doscientas doce pesetas; don Miguel González Puente, doscientas sesenta y cuatro pesetas y don Valentín González, setecientos treinta y ocho pesetas. Absolviéndose libremente de dicha demanda a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villavieja de Muñó, y con expresa imposición de las costas causadas respecto de la Entidad que se absuelve, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villavieja de Muñó, a la parte demandante, y el resto de las mismas a dichos demandados.—Dada la rebeldía de algunos de los demandados, téngase en cuenta para la notificación de sentencia a los mismos, lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Manuel Mateos.—Rubricado.

Lo inserto concuerda con el original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes don Fernando Carcedo Anuncibay, don Miguel González Puente y don Valentín González, así como a los herederos de don Vicente Anuncibay Tobar, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez, será publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos y siete. El Secretario, José Varcárcel Lorenzo.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

3919.—702,00

Briviesca

Don Carmelo Temiño Alonso de Santocildes, licenciado en derecho oficial interino de la Administración de justicia del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido, en funciones de Secretario.

Doy fe y testimonio: Que en el pleito civil número 54 de 1967, en juicio ordinario de menor cuantía, con embargo preventivo, sobre reclamación de 246.000 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador Sr. Martínez Irisarri y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra D. Eduardo Rubio Gonzalez y doña Consuelo Gonzalez Marroquín, en situación de rebeldía procesal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Briviesca a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. El señor D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Briviesca y su Partido, ha visto los procedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, y dirigido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y de la otra, como demandados don Eduardo Rubio González y D.ª Consuelo González Marroquín, en rebeldía procesal en estos autos, mayor de edad, soltero y viuda, respectivamente, con domicilio oficial en Briviesca, en ignorado paradero el primero y con residencia accidental en Bilbao, la segunda.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, contra don Eduardo Rubio González y doña Consuelo González Marroquín, debo de declarar y declaro: a).—Que en virtud del

pago hecho por el Banco Español de Crédito a la Sociedad Anónima Cros, como fiador de don Eduardo Rubio González, de la cantidad de doscientas mil pesetas, referido deudor viene obligado a reintegrar al Banco Español de Crédito dicha cantidad, más seis mil pesetas de comisión bancaria, más los intereses legales desde la presentación de la demanda. B).—Que en virtud de la fianza prestada por doña Consuelo González Marroquín a su hijo don Eduardo Rubio González, en garantía del Banco Español de Crédito y con renuncia al beneficio de excusión, viene obligada al pago de las mismas cantidades adeudadas por el deudor principal don Eduardo Rubio González, que deberá hacer efectivas como consecuencia de la preterita renuncia al beneficio de excusión. Condono a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y les impongo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para las notificaciones en caso de rebeldía, si no se solicitare dentro de quinto día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ezequiel Miranda.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada al siguiente día de su fecha.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo el presente en Briviesca, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, Carmelo Temiño Alonso.

3918.—441,00

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en las diligencias preparatorias penales seguidas ante este Juzgado de Instrucción bajo el número 103/67, a consecuencia de colisión de la furgoneta marca Citroen, matrícula M-412.546, con el camión marca Pegaso, matrí-

cula SS.45.899, ocurrida sobre las 13 horas del día 4 de los corrientes, en el km. 279,800 de la carretera RN-1 Madrid-Irún, en este término municipal; por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, al ocupante del vehículo Citroen, M-412.546, el día del accidente de autos Peter John Kerin Fowler, nacido con fecha 6 de febrero de 1944, vecino de Oise (Francia), con domicilio en la fábrica Poclair, S. A. calle Le Plessis Belleville, número 60, en la actualidad en ignorado paradero; a fin de recibirle declaración; instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y practicar con él las demás diligencias que el estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste y sirva de citación del expresado, expido la presente en Briviesca, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en las diligencias preparatorias penales seguidas ante este Juzgado, bajo el número 101-67, a consecuencia de accidente de circulación, sufrido por el turismo marca "Ford-Cortina", matrícula 849-PJ-06 (F), al salirse de la calzada, sobre las 2,30 horas del día 1 de los corrientes, en el kilómetro 266,700 de la carretera RN-1, término municipal de Quintanavides, en este partido judicial; por el plazo de cinco días, al conductor y propietario de dicho turismo Manuel Morgado Goncalves, y a los ocupantes del mismo el día del accidente de autos, Adosindra Dos Anjos Goncalves, su hija María Ilda Goncalves, Francisco Pascoal de Costa y Amaudio Marques Pissarra, todos ellos súbditos portugueses, residentes en Francia, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirles declaración; instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y practicar las de-

más diligencias que el estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste y sirva de citación de los expresados, expido y firmo la presente en Briviesca, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Briviesca y su partido, en las diligencias preparatorias penales seguidas en este Juzgado, bajo el número 99/67, a consecuencia de colisión del turismo marca Triumph, LTN.902-D (GB), con el camión marca Borgward, M-422.003, ocurrida sobre las 12 horas del día 27 de los corrientes, en el kilómetro 14,800 de la carretera local Briviesca-Cornudilla, término municipal de los Barrios de Bureba, en este partido judicial; por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, al conductor y titular del turismo Triumph, LTN.902-D (GB), don Felipe Cuesta Cuesta, de 29 años, soltero, abogado, natural de Los Barrios de Bureba, y vecino de Estaustace Percy Hall, Freeman Road, Newcastle Upon Tyne (Gran Bretaña), en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirle declaración; instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y practicar las demás diligencias que el estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste y sirva de citación del expresado, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario en funciones, (ilegible).

Lerma

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias que en este Juzgado se instruyen con el número 61-967, por muerte y daños, por la

presente se hace ofrecimiento de acciones conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y de su derecho a mostrarse parte en las diligencias preparatorias que se instruyen a la viuda de don Amaro Vega Peloche, así como a doña Inés María Quintana Sánchez, en el caso de que no fuese la misma persona, la cual tuvo su último domicilio en París, distrito del Sena, 52 Rue del Generale Malleret-Joinville, 92 (Châtillon), S. Bagneux, y requiriendo a dicha viuda para que exhiba el permiso de circulación del vehículo que conducía su esposo el día del accidente marca "Renault", matrícula 7298 (JD) 75 (F), a fin de ser testimoniado en su parte necesaria.

Y para que conste, expido y firmo el presente en Lerma, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Emilio Pérez.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el juicio de faltas número 10.1967, por daños en accidente de circulación contra Hermenegildo Arroyo Santos, que tuvo su último domicilio en Burgos calle Salas, número 18, se ha dictado auto, por el que se aprueba la tasación de costas practicada, y se ordena su exacción por la vía de apremio, por lo que por la presente se requiere a dicho penado, para que haga efectiva dicha tasación que asciende a la suma de 2.140,15 pesetas, más las posteriores, y la multa de 1.000 pesetas, a fin de que la haga efectiva en el término de diez días, bajo apercibimiento de proceder al embargo de sus bienes.

Y con el fin de que sirva de requerimiento de pago a dicho penado, exa cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Emilio Pérez.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Lerma en las diligencias

preparatorias que con el número 66.1967 se tramitan en este Juzgado conforme a la Ley del Automóvil, se cita y llama para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y practicar con los mismos cuantas diligencias se estimen pertinentes, a los ocupantes del turismo de color claro que llevaba las letras GB en su parte trasera y que, sobre las 18 horas del día 7 de septiembre de 1967, en el kilómetro 202 a 203 de la carretera Madrid-Irún, adelantó marchando en dirección hacia Madrid, a un ciclista, rozando un cajón de madera que en la parte posterior de la bicicleta iba colocado y ocasionando la caída del ciclista.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados ocupantes del turismo descrito, expido la presente en Lerma, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Emilio Pérez.

Lérida

En méritos de lo acordado en el sumario 686 de 1964, seguido en el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, por delito de robo con homicidio cometido por Miguel Martín Celma (a) "El tuerto", en la persona de Leoncio López de las Heras, natural de Azuqueca de Henares, hijo de Miguel y de Venancia, soltero, se hace saber a quienes sean o se consideren herederos legítimos del mismo el derecho que les asiste a ser indemnizados en la forma acordada por la Audiencia Provincial, en sentencia firme y así mismo se les cita ante este Juzgado de Instrucción para hacerles entrega de la cantidad de 189,90 pesetas, que fueron embargadas al referido procesado durante la sustanciación del procedimiento.

Dado en Lérida, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Magistrado Juez, (ilegible).—El Secretario Judicial, (ilegible).

Caspe

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad en el juicio de faltas número 26.67 seguido por denuncia del Servicio de Intervención de la RENFE contra Salvador Grijalbo Magdaleno y tres más, sobre estafa, se cita por medio de la presente al denunciado de referencia, Salvador Grijalbo Magdaleno, que tuvo su último domicilio en esta provincia, localidad de Villadiego, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día siete de noviembre próximo y hora de las once comparezca con sus pruebas a la vista del expresado juicio de faltas que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Compromiso, previniéndole le serán parados los perjuicios a que haya lugar en derecho, caso de no comparecer bien personalmente o usando de la facultad que le concede el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, libro la presente en Caspe a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte "La Nava", número 238 del Catálogo de los utilidades pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia y Ayuntamiento de Mamolar

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "La Nava", número 238 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Mamolar y término municipal de mismo; esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 7 de noviembre de 1967, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las

operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, Angel Lirón de Robles y Castillo, comenzándose en el mojón más al norte de la colindancia entre el monte "La Nava" y "El Pinar", de Pinilla de los Barruecos.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de octubre de 1967.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Deslinde de los enclavados del Monte "El Pinar", número 226 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia y Ayuntamiento de Huerta Rey

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde de los enclavados del monte "El Pinar", número 226 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Huerta de Rey y término municipal del mismo; esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 14 de noviembre de 1967, a las nueve y cuarto horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, D. Angel Lirón de Robles y Castillo, comenzándose en la colindancia de las tierras de "La Serna", con el camino forestal a la mojonera de Espejón y en el punto más oriental de la misma.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de octubre de 1967.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Designación de agricultores productores autónomos de patata de siembra

La Orden Ministerial de Agricultura de 20 de abril de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo), establece en su número que "La Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, podrá conceder autorizaciones a agricultores para realizar individualmente de modo autónomo la producción de patata de siembra", con sujeción a las normas que en el mismo se detallan.

Dando cumplimiento a lo que en la número 5 de estas normas se dispone, se anuncia que la presentación de solicitudes con este objeto para las plantaciones que han de realizarse en las zonas aptas de la provincia de Burgos en 1968 deberá hacerse antes del día 1 de noviembre del presente año de 1967.

La superficie máxima que, de acuerdo con la norma 1, podrá dedicarse a este tipo de producción en 1968, será de 794 hectáreas, en dicha provincia.

Cada solicitante, además de cumplir las condiciones y normas que a este efecto se señalan en la citada O. M. deberá adjuntar relación de las fincas que se propone utilizar para efectuar las plantaciones de patata, que deberán estar cultivadas directamente por él y situadas en las zonas señaladas para la producción de patata de siembra por este Instituto, con expresión de su superficie, nombres, si los tienen, pagos, término, pedanías o parroquias y término municipal en que están emplazadas. Las parcelas que se propongan no pueden haber llevado cultivo de patata en 1967.

Asimismo, expresarán los locales de que disponen para la conservación de patata y presentarán el plan de siembras por variedades que se pro-

ponen plantar, indicando si disponen de patata certificada en todo o en parte, detallando estas disponibilidades.

Los agricultores que se dediquen a esta producción, no podrán producir patatas de consumo.

Las instancias, con su documentación complementaria, se presentarán en la Delegación del Servicio de la Patata de Siembra de Vitoria (calle San Antonio, número 25.1.º), donde podrán solicitar cuantas informaciones precisen.

A todos los efectos, la producción de patata de siembra por agricultores autónomos queda sujeta a lo dispuesto en la repetida O. M. de Agricultura de 20 de abril de 1963.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Juvetino Pascual Rodríguez y Hermanos, vecinos de Villandiego (Burgos), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecido por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Mediovina, en término municipal de Villandiego, con destino a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villandiego.

(Burgos), o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.003).

Valladolid, 22 de septiembre de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Francisco Ibáñez Ibáñez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a montaje de neumáticos, en calle José Zorrilla, número 5-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30, número 2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de octubre de 1967.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

3927.—139,50

Por doña María Arana Castro, Madre Superiora del Asilo Hospital Nuestra Señora de las Mercedes, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito subterráneo de fuel-oil, dentro de una finca de su propiedad, sita en Delicias 11.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Mo-

lestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de octubre de 1967.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

3928.—157,50

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

El tribunal para la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes para la declaración de aptitud del aspirante a la Plaza de Alguacil-Ordenanza en propiedad, estará constituido por las personas siguientes:

D. José Navazo de la Mata, Alcalde del Ayuntamiento.

D. Gerardo Martínez Acitores, designado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

D. Eliseo Romo Muñoz, Secretario del Ayuntamiento, por los Funcionarios Locales.

D. Carlos Orihuel Pascual, Auxiliar del Ayuntamiento, como Secretario.

Contra dichos nombramientos puede formularse reclamación en término de 15 días, con arreglo a los artículos 8.º-2 y 3.º-1 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La iniciación de los ejercicios, si no se impugna la designación del Tribunal o de alguno de sus miembros, tendrá lugar el día que se cumplan dieciséis hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anun-

cio, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Hontoria del Pinar, 5 de octubre de 1967.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Milagros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Milagros, 18 de septiembre de 1967.—El Alcalde, Epifanio Gil.

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el abastecimiento de aguas a la localidad con fuentes públicas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Hontoria de Valdearados, 7 de octubre de 1967.—El Alcalde, C. Aguilera.

MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos

ESPOLÓN, 20 — BURGOS